

Grupo Nro. 21 “Servicio Doméstico”

El porcentaje de aumento salarial que regirá a partir del 1 de enero de 2012 para todos las trabajadoras/es del sector será:

I) Para los/as trabajadores/as que al 31 de diciembre de 2011 estuvieran percibiendo una remuneración nominal mensual de hasta \$ 8.763,58 (o su equivalente por día o por hora): 10 % de aumento, por lo que a partir del 1 de enero de 2012 dicha franja será de salarios hasta \$ 9.639,94.

II) Para los/as trabajadores/as que al 31 de diciembre de 2011 estuvieran percibiendo una remuneración nominal mensual entre \$ 8.763,58 y \$ 9.284,37 (o su equivalente por día o por hora): 8 % de aumento. Dicha franja entonces estará entre \$ 9.639,95 y \$ 10.027,11, a partir del 1 de enero de 2012.

III) Para los/as trabajadores/as que al 31 de diciembre de 2011 estuvieran percibiendo una remuneración nominal mensual de \$ 9.284,38 en adelante (o su equivalente por día o por hora): 8,6 % de aumento, por lo que a partir del 1 de enero de 2012 dicha franja será para los salarios a partir de \$ 10.027,12.

En consecuencia se establece que el salario mínimo del sector doméstico para el período de enero 2012 al 30 de junio de 2012 asciende a \$ 7.976 por 44 horas semanales de labor y 25 jornales al mes, lo que equivale a \$ 42 valor hora.

Los salarios comprendidos en una franja inmediata superior no podrán recibir un salario inferior al salario máximo de la franja inmediata anterior.